



Radicación N°. 11001310503120130005900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante ELECTRICARIBE SA ESP allegó memorial.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el 29 de julio de 2022 la demandante ELECTRIFICADORA DEL CARIBE ELECTRICARIBE SA ESP EN LIQUIDACIÓN allegó solicitud en los siguientes términos:

"(...) En atención a la comunicación que antecede, mediante la cual informan la imposibilidad del pago de los títulos judiciales a Electricaribe dentro de los procesos de la referencia; respetuosamente nos dirigimos a su despacho con el fin de solicitar ante los inconvenientes presentados con la entrega de estos, se sirva autorizar el cobro de los títulos ante el Banco Agrario, dejándolos a disposición de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, identificado con NIT 802.007.670 – 6, a efectos de realizar el correspondiente trámite ante la ventanilla de la entidad bancaria (...)"

Se pone de presente a la parte demandante que desde el mes de julio del presente año se encuentra autorizado el cobro de los títulos judiciales No. 400100004399097 por valor de \$ 200.000 pesos y No. 400100004399090 por valor de \$ 100.000 pesos ante el Banco Agrario a favor de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE ELECTRICARIBE SA ESP con N.I.T 802.007.670 – 6.

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a la parte demandante que se pueda acercar al Banco Agrario para la entrega y cobro de los títulos judiciales No. 400100004399097 y No. 400100004399090.

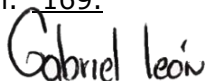
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 169.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b278c19066fca633c363baf17fc8ceb66adf9e9daf839c8170cbcd13c4f6c3ec**

Documento generado en 10/11/2022 08:20:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120140031800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante no ha dado respuesta al requerimiento realizado en autos que anteceden

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles.* (...)”, se requerirá al profesional del derecho para que aporte certificación bancaria, cedula de ciudadanía y tarjeta profesional.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE al doctor JOSUE HUMBERTO CORREA HERNANDEZ para que allegue al plenario certificación bancaria, cedula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder debidamente conferido y actualizado en el que tenga la facultad para cobrar y recibir títulos judiciales, con el fin de realizar el pago de título judicial constituidos por medio de abono a cuenta.

Por secretaria, remítase comunicación electrónica al correo josueabogadolaboral@yahoo.com
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de noviembre de 2022; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 169.

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520aa3e19587fb3047a0708449b4d8a250edfc11c24b68396ced64e6e436ede3**

Documento generado en 10/11/2022 08:20:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190007000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que la apoderada judicial de la demandada **DEISY ACEROS SIERRA** guardó silencio respecto del auto que antecede.

Asimismo, no se han librados los oficios a las entidades de servicio móvil ni EPS.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., Nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la apoderada judicial de la demandada **DEISY ACEROS SIERRA**, no aportó escrito subsanando la contestación de demanda en el término establecido para ello, por lo que, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **DEISY ACEROS SIERRA**, respecto de los aspectos que no fueron objeto de subsanación.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **DEISY ACEROS SIERRA**, respecto de los aspectos que no fueron subsanados.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio a SANITAS S.A.S EPS con el fin de obtener los datos del correo electrónico del demandado **CARLOS EDUARDO ZEA BUITRAGO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.424.588.

CUARTO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con el fin de obtener los datos del correo electrónico del demandado CARLOS EDUARDO ZEA BUITRAGO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.424.588 a las siguientes empresas:

- COMUNACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. (CLARO): notificacionesclaromovil@claro.com.co
- COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. (TIGO): notificacionesjudiciales@tigo.com.co
- COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP (MOVISTAR): notificacionesjudiciales@telefonica.com
- AVANTEL S.A.: notificacionesjudiciales@avantel.com.co
- DIRECTV COLOMBIA LTDA: herari@directvla.com.co
- VIRGIN MOBILE COLOMBIA S.A.S.: notificaciones@virginmobilecolombia.com
- EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP- ETB: asuntos.contenciosos@etb.com.co
- ALMACENES ÉXITO INVERSIONES S.A.S.: njudiciales@grupo-exito.com

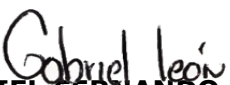
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de noviembre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado N°
169.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Radicación N°. 11001310503120200008900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que al revisar el sistema de depósitos judiciales se observó la existencia del siguiente título a favor del demandante:

Consultar

Datos del Demandante

Tipo Identificación

Nombre

CEDULA DE CIUDADANIA

YESID ANDRES

Número Identificación

Apellido

80221471

CAICEDO MOJICA

Número Registros 1

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008608528	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2022	NO APLICA	\$ 438.901,00
								Total Valor \$ 438.901,00

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora YESID ANDRÉS CAICEDO MOJICA la existencia del título judicial 400100008608528 constituido por COLPENSIONES el 23 de septiembre de 2022 por la suma de \$438.901 pesos.

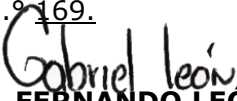
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 169.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4786983b67877e93a2ecbda4a8ac8b09cca9d9bc2f12c798c7fee319cbdde951
Documento generado en 10/11/2022 08:20:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200019200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó memoriales solicitando información.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el 22 de agosto de 2022 y 31 de agosto de 2022 ERNESTO ENRIQUE VARGAS allegó solicitud en los siguientes términos:

"(...) Buenas tardes Juzgado 31 Laboral de Bogotá DC, la presente es para preguntarle sobre consignación de títulos del expediente No. 11001310503120200019200, a la cuenta de mi apoderado.... Le agradezco de su colaboración (...)"

En el mismo sentido, su apoderado CARLOS MAURICIO MONTEALEGRE ARIAS el 30 de agosto de 2022 manifestó:

"(...) Buenos dias, de la manera mas respetuosa solicito su colaboraciôn para que me informen si la consignacion de estos titulos se realizo a mi cuenta bancaria?, deacuerdo a la comunicacion telefonica sostenida el martes pasado (...)"

Revisado el sistema de depósitos judiciales se encuentran 7 títulos judiciales constituidos a favor del señor ERNESTO ENRIQUE VARGAS todos entregados y pagados de la siguiente forma.

El título judicial 400100007787051 fue fraccionado en los títulos judiciales 400100007862983 y 400100007862984, los cuales fueron pagados en efectivo el 2 de febrero de 2021 y 5 de febrero de 2021, respectivamente.

Posteriormente los títulos judiciales 400100008252350, 400100008252351 y 400100008355071 fueron pagados con abono a cuenta el 5 de septiembre de 2022 a la cuenta de ahorros de su apoderado CARLOS MAURICIO MONTEALEGRE ARIAS.

Finalmente, el título judicial 400100008285110 fue pagado con abono a cuenta el 13 de octubre de 2022 a la cuenta de ahorros de su apoderado CARLOS MAURICIO MONTEALEGRE ARIAS.

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a la parte demandante que la totalidad de los títulos judiciales constituidos a su favor dentro del proceso de la referencia fueron cancelados y pagados.

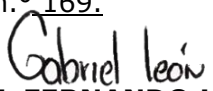
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 169.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2edee57df36e0af3ff895d4fbd7988148e9e96ca3448fe0e560e058fafce385**

Documento generado en 10/11/2022 08:20:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200042100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regreso de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de pronunciarse respecto de recurso de apelación instaurado por la parte demandada.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión 31 de mayo de 2022.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las doce del medio día (12:00 pm) del lunes diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022), con el fin de continuar con la practica de la audiencia contemplada en el articulo 77 del C.P.T y de la S.S.

TERCERO: POR SECRETARÍA en la oportunidad procesal correspondiente, practíquese la liquidación de costas correspondiente, fijando como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de la parte demandada **DRUMMOND LTDA** y a favor de la parte demandante **JOSÉ ANTONI BÁEZ BAEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de noviembre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado n.º
169.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae03ffab45f6f228b99c50d55d6ea92c64e3a4df1ab14bfc7dcce61c8494be7**
Documento generado en 10/11/2022 08:20:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210003900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regreso de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de pronunciarse respecto de recurso de apelación instaurado por la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 15 de septiembre del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor que corresponden.

TERCERO: PONER en conocimiento la existencia del título judicial No. 400100008573290 por valor de \$ 2.450.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de noviembre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado n.º
169.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d8e54b6876566b1ef8f8be360e0b0fe655efc85e3f2cff6053e7adf593f8444e

Documento generado en 10/11/2022 08:20:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210021600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regreso de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de pronunciarse respecto de recurso de apelación instaurado por la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión 30 de junio de 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA en la oportunidad procesal correspondiente, practíquese la liquidación de costas correspondiente, fijando como agencias en derecho la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandante **XIOMARA AMPARO RESTRE** y a favor de las demandadas **JUAN CARLOS AVILES CERVERA** y **LAPT CONSTRUCTORES SAS**, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de noviembre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado n.º
169.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 005dc32d4e1402d522c038e4d8447993cc1184dda40c9e04bfdb5f658ceec4dd

Documento generado en 10/11/2022 08:20:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220001500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se notificó a las llamadas a integrar la Litis **LUISA FERNANDA ROJAS CHAVARRO** y **MERY ALEJANDRA ROJAS CHAVARRO**.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que por secretaría se notificó del auto que admitió la demanda a las llamadas a integrar la Litis **LUISA FERNANDA ROJAS CHAVARRO** y **MERY ALEJANDRA ROJAS CHAVARRO** a los correos informados por la apoderada judicial de la parte demandante, sin que dentro del término otorgado se pronunciaran al respecto.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades se ordenará a la parte demandante **SANDRA INÉS RINCÓN PATIÑO** para que en el término de cinco (05) días, proceda a informarle al Juzgado los números de cédulas de **LUISA FERNANDA ROJAS CHAVARRO** y **MERY ALEJANDRA ROJAS CHAVARRO**; lo anterior con el fin de obtener los datos de notificación a través de diferentes oficios que se puedan librar.

Así mismo se requerirá a la señora **ELIZABETH CHAVARRO QUINTERO** para que bajo la gravedad de juramento y en el término de cinco (05) días, proceda a indicarle al juzgado los correos electrónicos de notificación de **LUISA FERNANDA ROJAS CHAVARRO** y **MERY ALEJANDRA ROJAS CHAVARRO**, lo anterior so pena de imponer las sanciones correspondientes.

Finalmente, se ordenará designar como curador Ad-litem de las menores **DANA SOFIA ROJAS RINCON** y **EMELY CAMILA ROJAS RINCON** al doctor **CRISTIAN ALBERTO GÓMEZ MACÍAS** identificado con la C.C No. 91.535.180 y portador de la T.P No. 282.636 del C.S de la J, quien podrá ser notificado en el correo electrónico gomezmendozasociados@gmail.com

Por lo anteriormente indicado el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante **SANDRA INÉS RINCÓN PATIÑO** para que en el término de cinco (05) días, proceda a informarle al Juzgado los números de cédulas de **LUISA FERNANDA ROJAS CHAVARRO** y **MERY ALEJANDRA ROJAS CHAVARRO**; lo anterior con el fin de obtener los datos de notificación a través de diferentes oficios que se puedan librar.

SEGUNDO: REQUERIR a la señora **ELIZABETH CHAVARRO QUINTERO** para que bajo la gravedad de juramento y en el término de cinco (05) días, proceda a indicarle al juzgado los correos electrónicos de notificación de **LUISA FERNANDA ROJAS CHAVARRO** y **MERY ALEJANDRA ROJAS CHAVARRO**, lo anterior so pena de imponer las sanciones correspondientes.

TERCERO: DESIGNAR como curador Ad-litem de las menores **DANA SOFIA ROJAS RINCON** y **EMELY CAMILA ROJAS RINCON** al doctor **CRISTIAN ALBERTO GÓMEZ MACÍAS** identificado con la C.C No. 91.535.180 y portador de la T.P No. 282.636 del C.S de la J, quien podrá ser notificado en el correo electrónico gomezmendozasociados@gmail.com.

Por secretaría líbresele la notificación correspondiente, indicando que se le concede el término de 10 días, con el fin de que proceda a contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de noviembre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado n.º
169.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b27f61271b43469129647e4197f91e208295ed69e10c863f220b963765f36d8**

Documento generado en 10/11/2022 08:20:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220002800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que las demandadas **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS** y **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR SA** no han aportado la información correspondiente de las llamadas a integrar la Litis **DIANA ANDREA TIQUE VILLANUEVA** y **MAYERLI CULMA MORA**.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el juzgado que las demandadas **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS** y **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR SA** no han aportado la información correspondiente de las llamadas a integrar la Litis **DIANA ANDREA TIQUE VILLANUEVA** y **MAYERLI CULMA MORA**.

En consecuencia y teniendo en cuenta que es obligatoria la comparecencia de las personas mencionadas anteriormente, el juzgado requerirá a **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS** y **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR SA**, para que en el término de cinco (05) días, procedan a informarle al juzgado la dirección de notificación de la señora **DIANA ANDREA TIQUE VILLANUEVA** y asimismo aporten la reclamación de la pensión de sobrevivientes realizada por ella, con el fin de conocer su documento de identidad y así poder obtener los datos de notificación.

Por otro lado, respecto de la señorita **MAYERLI CULMA MORA** se evidenció que desde la presentación de la demanda es mayor de edad, razón por la cual posee la capacidad jurídica para comparecer por sus propios medios al proceso.

En tal sentido se requerida a la parte demandante **BISENIA MORA CONDE** para que le proporcione al juzgado el correo electrónico de la señora **MAYERLI CULMA MORA** y así mismo le indique que deberá comparecer al Juzgado con el fin de notificarle la existencia del expediente de la referencia.

No obstante, se ordenará que por secretaría se libre oficio con destino a la **NUEVA EPS** con el fin de que indiquen el correo electrónico y los datos de notificación de la señorita **MAYERLI CULMA MORA** identificada con la C.C No. 1.006.069.546.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las demandadas **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS** y **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR SA**, para que en el término de cinco (05) días, procedan a informarle al juzgado la dirección de notificación de la señora **DIANA ANDREA TIQUE VILLANUEVA** y asimismo aporten la reclamación de la pensión de sobrevivientes realizada por ella, con el fin de conocer su documento de identidad y así poder obtener los datos de notificación.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante **BISENIA MORA CONDE** para que le proporcione al juzgado el correo electrónico de la señora **MAYERLI CULMA MORA** y así mismo le indique que deberá comparecer al Juzgado con el fin de notificarle la existencia del expediente de la referencia.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino a la **NUEVA EPS** con el fin de que indiquen el correo electrónico y los datos de notificación de la señorita **MAYERLI CULMA MORA** identificada con la C.C No. 1.006.069.546.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de noviembre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado n.º
169.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c2f70d960a0db06cbd6c72b3fe03e106f2edc119f5d936f9cd78009ae1c4e8d**

Documento generado en 10/11/2022 08:20:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación No. 11001310503120220016300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que Colpensiones dio respuesta al oficio librado. Encontrándose pendiente la notificación del auto que libró mandamiento de pago a las ejecutadas.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se evidencia que no se ha notificado a las ejecutadas del auto de 05 de julio de 2022 notificado el 06 de julio de 2022 por medio del cual se libró mandamiento de pago, por lo anterior se ordenará notificar a las ejecutadas ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S y FUNDICIONES MACIAS S.A.S. al correo de notificaciones judiciales reportado en sus certificados de existencia y representación legal.

Por su parte, y en aras de garantizar el debido proceso del ejecutado WILLIAM HELI MACIAS MANCILLA, se procedió a consultar en la plataforma de **INFORMACIÓN DE AFILIADOS EN LA BASE DE DATOS ÚNICA DE AFILIADOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD** donde se encontró lo siguiente:

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	19215518
NOMBRES	WILLIAM HELI
APELLIDOS	MACIAS MANCILLA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS FAMISANAR S.A.S.	CONTRIBUTIVO	09/08/2006	31/12/2999	COTIZANTE

Conforme a lo anterior, se oficiará a la entidad de seguridad social, a fin de que suministre la dirección electrónica del ejecutado.

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las respuestas allegadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través de los siguientes enlaces:

[18Respuesta Requerimiento Judicial.pdf](#)
[19Respuesta Oficio Colpensiones.pdf](#)

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea la ejecutada **ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S** identificada con NIT N° 860037699-8, en las entidades financieras BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO COLPATRIA Y BANCO POPULAR. Límitese la medida a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000.00).

Líbrese los oficios respectivos.

Una vez se cuente con la respuesta de estas entidades bancarias se entrarán a estudiar las medidas restantes.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea la ejecutada **FUNDICIONES MACIAS S.A.S.** identificada con NIT N° 800197931-1, en las entidades financieras BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO COLPATRIA Y BANCO POPULAR. Límitese la medida a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000.00).

Líbrese los oficios respectivos.



Una vez se cuente con la respuesta de estas entidades bancarias se entrarán a estudiar las medidas restantes.

CUARTO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea el ejecutado **WILLIAM HELI MACIAS MANCILLA** identificado con cédula de ciudadanía 19.215.518, en las entidades financieras BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO COLPATRIA Y BANCO POPULAR. Límitese la medida a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000.oo).

Líbrese los oficios respectivos.

Una vez se cuente con la respuesta de estas entidades bancarias se entrarán a estudiar las medidas restantes.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE del auto de 5 de julio de 2022 que libró mandamiento de pago a las ejecutadas **ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S.** y **FUNDICIONES MACIAS S.A.S.** de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la S.S. y conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, líbrese comunicación a los correos electrónicos reportados en los Certificados de Existencia y Representación legal, estos son, ACEANDES@ACEANDES.COM y WILLMASO16@GMAIL.COM.

SEXTO: POR SECRETARIA líbrese oficio a **EPS FAMISANAR SAS** con el fin de obtener los datos de correo electrónico del ejecutado **WILLIAM HELI MACIAS MANCILLA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.215.518.

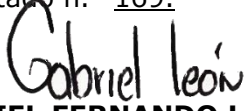
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 169.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1bdf6a37c36a1a1c94a6232c12c6bf7ef66579444a53548237ae3921f627c19**

Documento generado en 10/11/2022 08:20:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220018000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el viernes 11 de noviembre de 2022 no se podrá llevar a cabo toda vez que por un error involuntario se programaron dos audiencias para la misma fecha y hora.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del martes catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023), con miras a realizar la audiencia del artículo 80 del CPT Y SS.

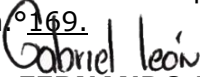
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 169.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fafc18fd5ccae131728794793761e7864449913c4248a3f24241187ff19b0ed**
Documento generado en 10/11/2022 08:20:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación 11001310503120220024000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que las partes no allegaron liquidación del crédito requerido en providencia que antecede.

Por otro lado, en cumplimiento a lo ordenado en auto de 31 de octubre de 2022, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte ejecutada **ALBA LIGIA RINCON HURTADO** y a favor de la parte ejecutante **JARBY YAIMA ESPAÑA**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$2.000.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros conceptos	\$0
Total liquidación	\$2.000.000

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 2.000.000; monto a cargo de la parte ejecutada **ALBA LIGIA RINCON HURTADO** y a favor de la parte ejecutante **JARBY YAIMA ESPAÑA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que presenten la liquidación de conformidad con lo dispuesto para tal fin en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente oficios a las entidades financieras **BANCO FALABELLA** y **BANCO POPULAR** para que se sirvan dar respuesta respecto de la medida de embargo y retención de dineros decretadas en el numeral quinto del auto de 10 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

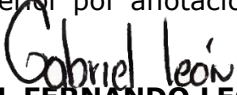
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de noviembre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 169.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffdf842304d942432d65c25d4ca0c19442c81873c9db6ad294d09d99801a7d15**

Documento generado en 10/11/2022 08:21:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220027800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS- ZONA CENTRO** allegó respuesta al oficio librado el 15 de julio de 2022.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta allegada por la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS- ZONA CENTRO** al oficio librado el 15 de julio de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue un certificado reciente en formato pdf del inmueble identificado con la matrícula No. 50C-718062.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino a **COMPENSAR EPS** para que allegue la dirección de notificación y el correo electrónico del ejecutado **JOSÉ NAZARIO POVEDA PAEZ** identificado con la C.C No. 1.000.587.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que indique el fondo de pensiones en donde se debe realizar el correspondiente pago de aportes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy, <u>10 de noviembre de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>169</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa50a216bd3e5c2b3cbc7ea90d12153ca98b2980987ede2a78fe4d04395f70ed**

Documento generado en 10/11/2022 08:21:04 AM

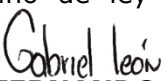
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220041500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, dentro del término de ley presentó escrito de subsanación de contestación de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del mediodía (12:00 pm) del lunes treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

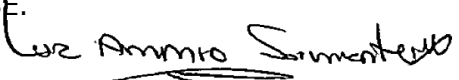
En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

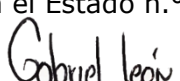
La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 169.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dcf2c29b76176118b5ce15e0a2c123b6b656358bf81f0b7c850a6cc4617a1ed**

Documento generado en 10/11/2022 08:21:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220046200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante dentro del término legal presentó subsanación de la demanda conforme al auto que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., nueve (09) noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ARTURO DANIEL CERPA HEREDIA** en contra de **SERVIENTREGA S.A. y ALIANZA TEMPORALES S.A.S.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando al demandado **SERVIENTREGA S.A. y ALIANZA TEMPORALES S.A.S.** en la forma prevista por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a los demandados para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **ARTURO DANIEL CERPA HEREDIA**, quien se identifica con la C.C. N° 72.315.467, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 169.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fe3acebd609eab8db01c89dd7c6bc5f45927750cce8b8b4aebcd8dfb8d3c04d**

Documento generado en 10/11/2022 08:21:15 AM

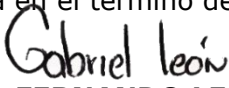
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220050100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se admitirá la demanda.

Por su parte solicita el apoderado de la parte actora que, “con la admisión de la presente demanda se decrete las medidas cautelares solicitadas”. No accederá este estrado judicial a la solicitud toda vez que el artículo 85 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece que sobre las medidas cautelares en el proceso ordinario se decidirá en audiencia especial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JOSE AGUSTIN SALINAS ORDOÑEZ** contra **INEMEC S.A.S y MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas **INEMEC S.A.S y MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA** en la forma prevista por el artículo 8 del Ley 2213 de 2022, para que se sirvan contestar la demanda.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **JOSE AGUSTIN SALINAS ORDOÑEZ** quien se identifica con la C.C. N° 7.248.521, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

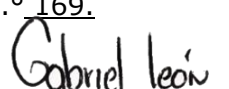
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 169.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11cd538ae147a975cb2f963fc63ecfd191d39b5a9ddfe52cd9098746618e073**

Documento generado en 10/11/2022 08:21:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220051600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 02 de noviembre de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220051600, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. La pretensión segunda contiene varias peticiones, por lo que deberán ser formuladas por separado.
2. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".
3. Se debe dar cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y en este sentido se debe indicar el canal digital donde debe ser notificada la parte demandada y la parte actora.
4. No se allegó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada expedido por la Superintendencia del Subsidio Familiar.
5. No se allegó poder conferido para actuar en el presente proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **OSCAR ANDRÉS SANABRIA GAITÁN** contra **LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 169.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa990a518fec9631862df26b12716aa214077e794aa969c5bab33891afa10ce9**

Documento generado en 10/11/2022 08:21:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220051900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 03 de noviembre de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º11001310503120220051900, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Los hechos primero, tercero, octavo, noveno, decimotercero, decimotercero, decimotercero, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo tercero, vigésimo quinto, vigésimo sexto contiene más de una situación fáctica, las cuales exigen ser presentadas en numerales independientes
2. El hecho quinto contiene fundamentos en derecho o apreciaciones subjetivas que exigen ser excluidos, o en su defecto, ubicados en el acápite correspondiente.
3. Se deben adecuar las pretensiones de condena en el sentido de indicar el monto y el año de manera individual para cada una de las peticiones, esto con el fin de que la parte demandada pueda realizar un pronunciamiento frente a cada una de ellas.
4. Se debe adecuar el acápite de competencia toda vez que se fundamenta en los artículos 23 del Código de Procedimiento Civil y 20 del Código General del Proceso. Normas no aplicables al procedimiento laboral.
5. Se debe aportar la dirección electrónica del testigo Andrés Jaramillo para fines de comunicación efectiva.
6. Debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y en este sentido debe aportarse la dirección electrónica de quienes se solicita el interrogatorio de parte.
7. El poder debe otorgarse por medio de mensaje de datos para que se presuma auténtico.
8. El poder tiene como demandado a Inversiones Autoservicio Su Amigo SAS y otro, persona jurídica que no es parte en el presente proceso. Igualmente, contiene un numero de radicado que no corresponde.
9. No se aportaron los medios de pruebas señalados en el numeral 11, 12, 13 y 14.
10. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el*



canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)”.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **HERNANDO AMADO CARO** contra **INTIMOS ALMA S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 169.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **759776e649e7d6cb7289ad25ed2e45a207cddf10d18209d06352e4662e13fbc3**

Documento generado en 10/11/2022 08:21:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220052100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 08-11-2022, encontrándose pendiente de resolver respecto de la admisión de la demanda.

Se deja de presente que se trata de un proceso de **FUERO SINDICAL (ACCIÓN DE REINTEGRO)**

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de demanda allegado por la señora **YANIS NATALIA LANCHEROS CABRERA**, el juzgado considera que presenta las siguientes falencias:

1. La señora **YENIS NATALIA** deberá acreditar que le confirió por al doctor **PEDRO ISIDOR YEPES LOPEZ** en la forma indicada en el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, esto es a través de mensaje de datos.
2. De conformidad con el artículo 118 del C.P.T y de la S.S, la parte actora deberá indicar con precisión el correo electrónico de notificación de la organización sindical de la cual deviene el fuero.
3. En igual sentido, la parte actora deberá acreditar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022 y en tal sentido deberá enviar copia de la demanda y del escrito de subsanación a la organización sindical de la cual deviene el fuero.

Por lo anteriormente indicado, se inadmitirá la demanda y en tal sentido, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por la señora **YENIS NATALIA LANCHEROS CABRERA** de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, con el fin de que proceda a subsanar las falencias anteriormente indicadas, so pena de proceder con su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 169.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52742865f1d9daeddb0be751e3dc77c6dd0660407c6c337d7a724edc9a0a957**

Documento generado en 10/11/2022 08:21:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>